DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO
Autorizado por la Secretaria de Educación Departamental, según Decreto N° 000919 Bis del 28 de Octubre de 2002 y la Resolución No. 0096 del 25 de junio del año 2.007.
NIT – 802004479-1. DANE 108758003324
Calle 67 N.º 14 D 09. 3058611229 Soledad – Atlántico
Ieve94@hotmail.com

ORDEN DE SERVICIOS N.º 0020

Entre los suscritos a saber **VERA LOBO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en **BARRANQUILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C. 22.427.651** expedida en **BARRANQUILLA**, en su calidad de Rectora de la Institución educativa Villa Estadio de Soledad, según resolución No. 139 de mayo 22 de 1980, debidamente autorizada para contratar en cuantía inferior a 20 SMLMV, por el Consejo Directivo de la institución mediante Acuerdo No. 001, de fecha 02 de diciembre de 2021, actuando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO,** identificado con NIT **802004479-1** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **REFTECJF, identificado con NIT 901644802-2 representado legalmente por JORGE TRILLOS SANJUAN**, identificado con **CC N°1042418787**, manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar la presente **ORDEN DE SERVICIOS** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo que no esté previsto en ellas, por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones **1)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2° del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **Parágrafo.** Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales del orden nacional y territorial. **2)** Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural ***no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería***, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. **3)** Que la presente orden de Servicio se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, **4)** Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios ***de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa***. **5)** Que para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO
Autorizado por la Secretaria de Educación Departamental, según Decreto N° 000919 Bis del 28 de Octubre de 2002 y la Resolución No. 0096 del 25 de junio del año 2.007.
NIT – 802004479-1. DANE 108758003324
Calle 67 N.º 14 D 09. 3058611229 Soledad – Atlántico
Ieve94@hotmail.com

ORDEN DE SERVICIOS N.º 0020

así como también la disponibilidad presupuestal. **6)** Que sobre la presente Orden de Servicios será ejercida la respectiva **SUPERVISION** interna, por parte de la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO**, en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **7)** Que la presente Orden de Servicios, se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 del 2007 y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO**. - El objeto de la presente Orden de servicio será: **INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE 4 AIRES ACONDICIONADOS DE (5 TON. 60.000 BTU) CENTRALES EN EL SALON DE EVENTOS CON SUS RESPECTIVOS PUNTOS ELECTRICOS. EL CONTRATISTA** se compromete a prestar los siguientes servicios:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	ROLLO DE CINTA FUIL	1UN	35.000	35.0000
2	PELE GRANDE	2UN	22.000	44.000
3	BOXER GRANDE 750CC	1UN	15.000	15.000
4	CINTA VINILO	6UN	5.000	30.000
5	TUBERIA COBRE 7/8 RIGIDA	100MT	40.000	4.000.000
6	TUBERIA COBRE 3/8 FLEXIBLE	100MT	16.000	1.600.000
7	RUBATEX 7/8	58MT	10.500	609.000
8	CABLE 4X12	100MT	13.500	1.350.000
9	FILTO 3/8 SOLDABLE	4UN	45.000	180.000
10	CODO 7/8	40UN	6.000	240.000
11	UNIONES 7/8	15UN	4.500	67.500
12	CABLE #8 CENTELSA	100MT	5.800	580.000
13	CILINDRO R410	1UN	440.000	440.000
14	VARILLA SOLDADURA	20UN	2.000	40.000
15	BUTANO	3UN	30.000	90.000
16	FLEXICONDRI 3/4	30MT	3.500	105.000
17	BRAKER DOBLE 50AMP	4UN	15.000	60.000
18	TERMOSTATO DIGITAL	4UN	150.000	600.000
SUBTOTAL MATERIALES				**10.085.500**
DESCUENTO				**85.500**
TOTAL MATERIALES				**10.000.000**
MANO DE OBRA INSTALACION AA E INSTALACION ELECTRICA				**5.000.000**
TOTAL				**15.000.000**

a) PARAGRAFO PRIMERO: Los servicios se prestarán según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes**. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: el valor total de la

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO
Autorizado por la Secretaria de Educación Departamental, según Decreto N° 000919 Bis del 28 de Octubre de 2002 y la Resolución No. 0096 del 25 de junio del año 2.007.
NIT – 802004479-1. DANE 108758003324
Calle 67 N.º 14 D 09. 3058611229 Soledad – Atlántico
Ieve94@hotmail.com

ORDEN DE SERVICIOS N.º 0020

presente Orden de Servicio es de: **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 15.000.000,00),** Que la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO,** pagara dicho valor una vez haya recibido la totalidad del Servicio según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio**,** con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**; previo certificado de recibido a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios prestados a la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO**. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: CONTRATISTA**. Son obligaciones del **CONTRATISTA**: a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. Y dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. b) Prestar los servicios contratados de manera eficaz, oportuna y atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. c) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. d) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. e) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. f) Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. g) Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato, así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. h) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes del pago al supervisor. i) El oferente será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Institución o a terceros. j) Contratar por su propia cuenta a los empleados que requiera y cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social, según los términos de la Ley 100 de 1993 y las demás normas pertinentes dentro de la legislación colombiana; demostrando así que no hay ninguna relación laboral, ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados del CONTRATISTA y la INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO**: 1) suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2) pagar el valor del contrato en la oportunidad y tiempo acordado. **QUINTA: PLAZO**: Diez (10) días contados a partir del acta de inicio, previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos que

demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA. SEPTIMA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El **CONTRATANTE** cancelará la obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
00036	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	2022-11-22	72101511 – Servicio de Instalación o Mantenimiento o Reparación de Aires Acondicionado	$15.000.000,00

OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO**. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago del servicio de apoyo técnico contable y presupuestal. **DECIMA:** ***GARANTIA UNICA***: Por su naturaleza y cuantía se exigirá una póliza que garantice el cumplimiento y calidad el servicio: a. Calidad de los bienes y el servicio: Su cuantía será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. b. Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato de prestación de servicios y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. - **DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA** firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la **capacidad jurídica**, que no se encuentra en casual de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA**: Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la **INSTITUCION EDUCATIVA VILLA ESTADIO**. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

Para Constancia se firma en Soledad, LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ORDENADOR DEL GASTO **CONTRATISTA**